



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 54-518-31-84-001-2021-00089-00
Demandante: LAURA VANESSA GARCIA ARIAS
Demandado: DAVINSON EDUARDO MARTINEZ
Niño: SARA SALOME MARTINEZ GARCIA
Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Procede este despacho una vez satisfechos los requisitos generales del artículo 82 y 84 sobre el presente proceso, a admitir la demanda.

Teniendo en cuenta, que el proceso de Privación de Patria Potestad, se encuentra ubicado dentro de los procesos de tipo verbal sumario, la jurisprudencia ha decantado ampliamente que el presente proceso es de primera instancia por lo que su ubicación se refiere a un error en técnica de redacción.

Ahora bien, la demandante afirma en los hechos y el acápite notificaciones que no conoce el sitio de residencia o lugar de trabajo del demandado por tanto ha de emplazarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE el proceso de Privación de Patria Potestad respecto de la niña SARA SALOME MARTINEZ GARCIA, incoado por LAURA VANESSA GARCIA ARIAS, contra el señor DAVINSON EDUARDO MARTINEZ.

SEGUNDO: Tramítese el presente proceso por las reglas adoptadas para el proceso verbal de que tratan los artículos 369 a 373 de CGP.

TERCERO Córrese traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días en la forma señalada en el Art. 391 del C.G.P. Emplácese conforme lo dispone el Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notificar este proveído a la señora Defensora de Familia para lo de su cargo.

QUINTO: Reconocerle personería jurídica a la Dra. CLAUDIA PATRICIA RANGEL como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5db09b207706586885fa012b63f09b6134013803bd3649602f0d54532811ac68

Documento generado en 28/06/2021 07:53:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**